

Bogotá D.C., agosto 27 de 2025

Señores

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**ASUNTO:** Llamamiento en Garantía JHON JAIRO BARBA QUINTERO  
**RADICADO:** 11001310301520250026600  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P.  
**DEMANDADOS:** SILOGÍSTICA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**JAIRO NEIRA CHAVES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.432.434, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 274.893 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad **SILOGÍSTICA S.A.S.**, con NIT 901.380.533-5, por medio del presente escrito respetuosamente solicito de manera respetuosa el llamamiento en garantía del Señor **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.711.238, previa consideración de los siguientes:

**I. HECHOS:**

1.- El señor **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.238, es propietario del vehículo de placas **TFK863**, el cual fue vinculado a **SILOGÍSTICA S.A.S.** mediante un Contrato de Vinculación Temporal por Encargo de Transporte a Tercero.

2.- En virtud de dicho contrato, el señor **BARBA QUINTERO** asumió la responsabilidad de custodia, cuidado y entrega de la mercancía transportada, comprometiéndose a garantizar la seguridad del automotor y de los bienes trasladados.

3.- Dentro del contrato se estipuló que el propietario del vehículo es quien asume la relación laboral con el conductor, la afiliación a seguridad social y la obligación de remitir los documentos de viaje una vez culminada la entrega, lo que refuerza su calidad de obligado directo en la ejecución del servicio.

4.- El hurto de los paneles solares ocurrió cuando la carga era transportada en el vehículo de propiedad de **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, conducido por **YERSON FABIÁN SUÁREZ PINZÓN**, bajo su dependencia. Por tanto, en el evento de que se declare responsabilidad civil contractual, la misma recae directamente sobre el propietario del automotor que se obligó a garantizar la entrega segura de la mercancía.

5.- Si este Despacho llegare a condenar a **SILOGÍSTICA S.A.S.** al pago de perjuicios derivados del siniestro, resultaría procedente trasladar tal obligación al señor **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, en su calidad de llamado en garantía, dado que fue el vinculado contractual y directo responsable de la custodia de la mercancía.

**II. PRETENSIONES**

**Primero:** Solicito de manera respetuosa se llame en garantía al Señor **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.238, para que responda por cada una de las pretensiones formuladas por el ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P., al recaer la responsabilidad de los hechos sobre él, en su

calidad de propietario del vehículo de placas TFK863 que transportaba la mercancía siniestrada y según **Contrato de Vinculación Temporal por Encargo de Transporte a Tercero** por el cual establece de manera expresa la responsabilidad del propietario del vehículo por la custodia, cuidado y entrega de la mercancía.

**Segundo:** Se condene al señor **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.238 a reembolsar a la sociedad SILOGISTICA S.A.S. cualquier suma por la que se llegare a condenar en favor del demandante en el proceso principal.

**Tercero:** Se condene en costas al llamado en garantía.

### **III. CUANTÍA**

La solicitada por el demandante **ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P.** en la demanda principal.

### **IV. PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

#### **4.1. Documentales.**

1. Manifiesto electrónico de carga.
2. Contrato de vinculación.
3. RUT Jhon Jairo Barba Quintero

#### **4.2. Interrogatorio de parte**

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora con el fin de que el Sr. **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.238, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia.

### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 64, 65, 66, 82, y 368 del Código General del Proceso.

### **VI. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado de la llamante en garantía, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, autorizo que las notificaciones se me remitan al correo electrónico [jairo.neira@rojasyasociados.co](mailto:jairo.neira@rojasyasociados.co), al teléfono 3158235575 y/o a la Calle 127 No. 70 G - 68 de Bogotá.

Mi representado la sociedad **SILOGISTICA S.A.S.**, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera, recibe notificaciones a través del suscrito, y en la Autopista Troncal de Occidente No. 18 - 76 Bodega G13 Parque Industrial Santo Domingo, y al correo electrónico [gerencia@silogistica.com.co](mailto:gerencia@silogistica.com.co).

#### **Llamado en garantía:**

El señor **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.238, con domicilio principal en la ciudad de Cali, recibe notificaciones en la

Carrera 54 A No. 5 A - 52 C 43 de Cali, en el correo electrónico [usacell.buenaventura@hotmail.com](mailto:usacell.buenaventura@hotmail.com), y al teléfono 3148795462.

Los datos de notificación del llamado en garantía se encuentran registrados en el RUT aportado para la celebración del contrato de vinculación.

Cordialmente,



**JAIRO NEIRA CHAVES**

C.C. No. 1.128.432.434 de Medellín

T. P. No. 274.893 del Consejo Superior de la Judicatura.